

# CONVENIO DE COLABORACIÓN

Santa Cruz de Tenerife, 21 de abril 2025

Válido hasta el 21 de abril 2026

### REUNIDOS

De una parte, **D. José Manuel Niederleytner**, con el D.N.I 05260264-A en nombre y representación del **Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife** (a partir de ahora el COLEGIO), con domicilio en C/ de Leoncio Rodríguez, 31 1ª PI, 38003, Santa Cruz de Tenerife con C.I.F. Q-3863001H. Interviene en calidad de Decano. Nombramiento y facultades que declara vigente.

Y de otra parte, **D. Diego Juárez Sánchez** con D.N.I 71117516-K en nombre y representación de **CAJASIETE, CAJA RURAL SCC**, en calidad de Director de Negocio y con domicilio en Av. Manuel Hermoso Rojas, 8 en Santa Cruz de Tenerife.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y representación bastante para firmar el presente convenio y, al efecto,

### EXPONEN

Que ambas partes tienen interés en suscribir un Convenio de Colaboración y que se reconocen mutuamente con la capacidad legal para la firma del presente Convenio, y que:

- 1.- El Colegio está interesado en los productos que se desarrollan en este convenio, y tiene el compromiso de facilitar su acceso tanto para el colegio, como para sus colegiados.
- 2.- CAJASIETE como entidad financiera, está interesada en promover convenios de colaboración con colectivos profesionales, ofreciéndoles una amplia gama de productos y servicios financieros, adaptados a sus necesidades.

En virtud de todo ello han acordado el presente convenio que se regirá por las siguientes,

### ESTIPULACIONES

#### PRIMERO. Naturaleza y Objeto del Convenio

El presente convenio actúa como marco regulador de las relaciones comerciales y financieras entre el Colegio y CAJASIETE, estableciendo las condiciones de los productos y servicios financieros desarrollados en el presente convenio, así como regulando el procedimiento para su difusión y comercialización. Este convenio no tiene carácter económico ni generará obligación financiera o económica alguna entre las partes.

#### SEGUNDA. Beneficiarios

Los colegiados y el Colegio así como sus familiares de primer grado podrán ser beneficiarios de los productos y servicios especificados en los Anexos I, II y III.

#### TERCERA. Publicidad

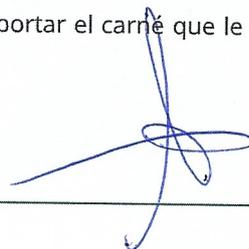
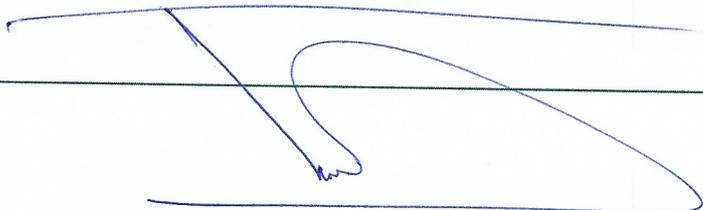
El COLEGIO desarrollará las fórmulas de difusión que entienda oportunas para dar a conocer a sus colegiados los servicios y productos que se desarrollan en los Anexos I, II y III del presente convenio. Cualquier campaña publicitaria distinta a la mera comunicación a los colegiados que se realice para dar publicidad al convenio, será acordada de mutuo acuerdo por el Colegio y CAJASIETE previo acuerdo también entre ambas partes en cuanto a la asunción de los costes de la misma.

#### CUARTA. Publicidad entre los colegiados

El Colegio se compromete a comunicar a los colegiados por los medios que tenga por convenientes, la firma del presente convenio, los productos, servicios y condiciones financieras que en éste se detallan, así como las actualizaciones o las adendas que a él se incorporen.

#### QUINTA. Acreditación como beneficiario

Para poder beneficiarse de las condiciones de este convenio, el colegiado deberá aportar el carné que le identifique como tal, o cualquier otro documento que acredite tal condición.



En caso de no poder acreditar la condición de colegiado con los documentos anteriormente mencionados, la oficina de CAJASIETE que lo precise, podrá confirmar tal condición mediante comunicación con el Colegio, vía teléfono, fax o cualquier otro medio que se considere oportuno, siempre que lo autorice el colegiado.

#### **SEXTA. Requisitos**

Es requisito indispensable para beneficiarse de las condiciones de este convenio, el ser cliente de CAJASIETE.

#### **SÉPTIMA. Seguimiento**

Para un correcto funcionamiento y seguimiento del presente convenio, se crea una Comisión de seguimiento del convenio, que se reunirá anualmente, y que estará compuesto por un representante que cada una de las organizaciones elegirá libremente.

#### **OCTAVA. Condiciones financieras**

Las condiciones financieras afectas a este convenio serán modificables por CAJASIETE de acuerdo con la evolución del mercado.

Las nuevas condiciones financieras que pudieran surgir por la evolución del mercado, se comunicarán al Colegio y se recogerán en una adenda que se incorporará a la matriz de este convenio. Independientemente de las variaciones de los tipos de interés por la evolución del mercado, CAJASIETE garantiza que las operaciones formalizadas a tipo de interés fijo, permanecerán invariables a lo largo de la vigencia de la operación de que se trate.

#### **NOVENA. Concesión de operaciones**

CAJASIETE se reserva el derecho de concesión de cualquiera de los productos de financiación que se desarrollan en este convenio, siendo el Departamento de Riesgos el encargado de estudiar individualmente cada una de las operaciones planteadas.

#### **DÉCIMA. Designación de oficina**

Esta cláusula tiene como objetivo asegurar una gestión eficiente y adecuada del presente convenio, considerando la procedencia de la iniciativa y la proximidad del colectivo. El Colegio y CAJASIETE acuerdan designar a la oficina 0490 - Benito Pérez Armas, como oficina de referencia que sirva de contacto principal entre las partes contratantes así como, la responsable de coordinar actividades relacionadas con la implementación y gestión del convenio.

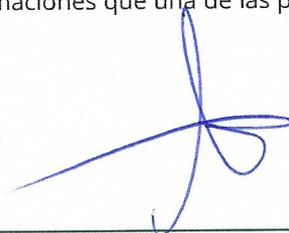
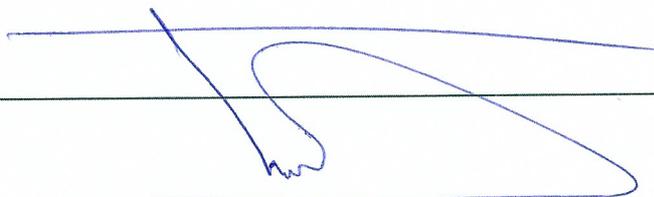
#### **UNDÉCIMA. Duración**

**La duración del presente convenio será de 12 meses** a contar desde la fecha de su firma, prorrogándose de forma tácita por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes manifestase a la otra por escrito, su intención de no prorrogarlo, con una antelación de al menos 30 días al vencimiento inicial o a cualquiera de sus prórrogas.

Las comunicaciones concernientes a esta cláusula deberán ser cursadas por las partes de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decimocuarta del presente Convenio.

#### **DUODÉCIMA. Cláusula de Confidencialidad**

El Colegio y CAJASIETE se comprometen a que toda la información que cualquiera de las partes aporte a la otra en ejecución del presente contrato, se considerará confidencial y exclusiva de quien la aporta y no podrá comunicarse a terceros sin su consentimiento previo y por escrito. A estos efectos, las partes se obligan a tratar como confidencial los términos y condiciones del presente contrato; toda información a la que tengan acceso en virtud de este contrato, ya sea de índole tecnológica, comercial o financiera; y cualesquiera otras informaciones que una de las partes identifique como de carácter confidencial a la otra.



### **DECIMOTERCERA. Protección de datos**

En cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, ambas partes se comprometen a cumplir, en el desarrollo de sus funciones, la normativa vigente, nacional y comunitaria, relativa a la protección de datos de carácter personal y, en particular, las obligaciones impuestas por el Reglamento 2016/679 General de Protección de Datos (en adelante, RGPD).

La legitimidad de cesión de los posibles datos personales de los interesados, que puedan ser cedidos por el Colegio a CAJASIETE, a efectos de acreditar la condición de asociado, está amparada en el presente Convenio.

Las partes firmantes se comprometen a no hacer uso de los datos personales para una finalidad distinta de la que motiva el desarrollo del presente convenio de colaboración de ofrecer condiciones especiales de financiación a el Colegio y sus colegiados a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas del RGPD y su normativa de desarrollo.

Por su parte, el Colegio garantiza que ha obtenido los datos conforme al RGPD y, se compromete a informar a los interesados de que sus datos podrán ser cedidos a Cajasiete y, Cajasiete se compromete a informar a los interesados, en el plazo legalmente establecido, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RGPD, respectivamente.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado.

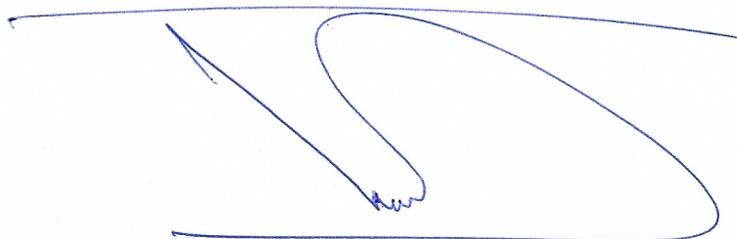
### **DECIMOCUARTA. Información de protección de datos a los firmantes**

Los datos personales de los representantes de las Partes incorporados en el encabezamiento del presente Convenio serán tratados por la parte contraria, con la finalidad de gestionar la relación mantenida y con base en la ejecución del presente Convenio de colaboración, pudiendo dichas personas ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, dirigiéndose a: [dpo\\_cajasiete@cajasiete.com](mailto:dpo_cajasiete@cajasiete.com)

Dichos datos personales serán conservados por ambas Partes, según corresponda, una vez terminada la relación contractual, debidamente bloqueados, para su puesta a disposición de las Administraciones Públicas competentes, Jueces y Tribunales o el Ministerio Fiscal durante el plazo de prescripción de las acciones que pudieran derivarse de la relación mantenida entre las Partes y/o los plazos de conservación previstos legalmente. Las Partes procederán a la supresión física de estos datos personales una vez transcurridos dichos plazos.

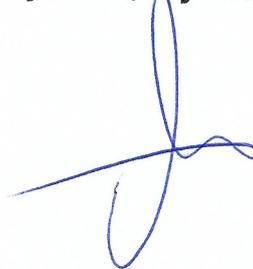
Asimismo, las Partes informan a las personas de contacto que podrán plantear una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en aquellos casos en los que lo estimen oportuno.

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**



**D. José Manuel Niederleytner**

**CAJASIETE, GAJA RURAL SCC**



**D. Diego Juárez Sánchez**